

## **Informe sobre el PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL REGULADOR DE LOS ÓRGANOS DE LA GENERALITAT DE PARTICIPACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE, DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y DE COORDINACIÓN EN ESTA MATERIA.**

La Subsecretaría de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas solicita informe de esta Abogacía respecto al referido asunto.

Se considera lo siguiente:

**Primero.-** El presente informe, solicitado al amparo del art. 5.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, reviste carácter preceptivo y no vinculante.

El Decreto proyectado tiene por objeto, según su art. 1, establecer la composición, funciones y el régimen jurídico de los órganos de participación infantil y adolescente de la Generalitat, el Consejo de Infancia y Adolescencia de la Comunitat Valenciana y el Consejo Infantil y Adolescente del Sistema de Protección; de los órganos colegiados para la protección de la infancia y la adolescencia, la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia y la Comisión de Adopción y Alternativas Familiares; y de la Comisión Interdepartamental de Infancia y Adolescencia. Todos ellos creados por la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia.

Constituyendo la disposición proyectada desarrollo reglamentario de la citada Ley, en aplicación de lo establecido en el art. 10.4 de la Ley 10/1994 de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el proyecto le deberá ser remitido para que emita su preceptivo dictamen.

En el expediente remitido junto al texto consta la documentación acreditativa de los siguientes trámites:

- Realización de la consulta y audiencia previstas en el artículo 133 de la Ley 39/2005, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Resolución de inicio de tramitación del expediente del proyecto de Decreto, de fecha 10 de julio de 2020, de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, encomendando la tramitación a la Dir. Gral. de Infancia y Adolescencia.
- Informe de necesidad y oportunidad, firmado por la Directora General de Infancia y Adolescencia el 16 de septiembre de 2020.
- Memoria económica, también firmada por la Directora General de Infancia y Adolescencia el 16 de septiembre de 2020.
- Informe de impacto de género, de la misma fecha.
- Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, también de la misma fecha.
- Informe sobre el trámite establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la Directora General de Infancia y Adolescencia.
- Informe sobre las alegaciones de las consellerias, firmado el 21 de octubre de 2020 por la la Directora General de Infancia y Adolescencia.
- Informe sobre coordinación informática, de 18 de agosto de 2020, de la DGTIC.
- Solicitud de informe de la Dir. Gral. de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, fechada el 27 de octubre de 2020.

**Segundo.-** La disposición proyectada contiene la regulación de la composición, elección y designación de miembros, funciones, y régimen de funcionamiento de cinco órganos colegiados que fueron

## ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

creados por la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia.

Por ello, lo primer que conviene señalar es que los arts. 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público contienen, con carácter de legislación básica, las reglas esenciales sobre el funcionamiento de los órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

Examinado el proyecto remitido, consta de una breve parte expositiva, treinta y dos artículos estructurados en cuatro Títulos, cuatro Disposiciones Adicionales, cuatro Transitorias, una Derogatoria y una Final.

El Título Preliminar contiene un artículo único, el primero del proyecto, en el cual se especifica su objeto, según antes se ha descrito.

El Título I, compuesto de tres Capítulos, regula los órganos de participación infantil y adolescente de ámbito autonómico: el Consejo de Infancia y Adolescencia de la Comunitat Valenciana y el Consejo Infantil y Adolescente del Sistema de Protección.

En su Capítulo I, la regulación propuesta del Consejo de Infancia y Adolescencia de la Comunitat Valenciana se refiere a su adscripción, funciones, elección y designación de miembros, y relación con los restantes órganos de la Administración del Consell e Instituciones de la Generalitat; desarrollando lo dispuesto en el art. 182 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, que así dice:

*“Artículo 182. Consejo de Infancia y Adolescencia de la Comunitat Valenciana.*

*1. El Consejo de Infancia y Adolescencia de la Comunitat Valenciana, que estará adscrito a la conselleria con competencia en materia de derechos de la infancia y la adolescencia, es el órgano mediante el cual la Generalitat hace efectivo el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser escuchados colectivamente en los asuntos que les conciernen.*

*2. Este consejo desempeñará las siguientes funciones:*

*a) Proponer a los órganos de la Generalitat iniciativas para promover los derechos de la infancia y la adolescencia o atender otras necesidades de este sector de población.*

*b) Colaborar con los órganos de la administración del Consell y con el Observatorio Valenciano de Infancia y la Adolescencia en el ejercicio de sus funciones, actuando como cauce de comunicación de las opiniones de niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de los procedimientos de consulta directa que estos puedan llevar a cabo.*

*c) Participar en la elaboración, seguimiento y evaluación de la Estrategia valenciana de infancia y adolescencia.*

*d) Ser consultado respecto de los proyectos normativos, planes y programas de la Generalitat que afecten a la infancia y la adolescencia y, en particular, respecto de la Estrategia valenciana de infancia y adolescencia.*

*e) Cualquier otra función que se le atribuya en esta ley o en otras normas.*

*3. El régimen de funcionamiento y la composición de este órgano se establecerá reglamentariamente, si bien deberá respetar los siguientes principios en cuanto a su composición:*

*a) Representatividad: sus integrantes procederán de órganos locales o sectoriales de participación infantil y adolescente, de los que actuarán como portavoces.*

*b) Pluralidad: dará cabida, de forma equilibrada, a los diversos rangos de edad, valores e intereses territoriales, sociales o sectoriales de la población a la que representa.*

*c) Paridad de género: en su composición se deberá garantizar la paridad entre varones y mujeres.*

*d) Diversidad funcional o discapacidad: en su composición se deberá contemplar la equidad para conseguir la igualdad de los niños, niñas y adolescentes con diversa capacidad.*

*4. Para cumplir con sus funciones habrá de disponer de información sobre las cuestiones objeto de consulta en un formato y contenido adaptado a la infancia.”*

Los mismos aspectos se regulan en el Capítulo II respecto al Consejo Infantil y Adolescente del Sistema de Protección, en desarrollo del art. 96 de la Ley 26/2018, que se transcribe a continuación:

*“Artículo 96. Consejo Infantil y Adolescente del Sistema de Protección.*

## ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

1. *El Consejo Infantil y Adolescente del Sistema de Protección, que estará adscrito a la conselleria con competencia en protección de la infancia y la adolescencia, es el órgano mediante el cual la Generalitat hace efectivo el derecho de niños, niñas y adolescentes bajo la guarda o la tutela de Generalitat a ser escuchados colectivamente respecto de la acción protectora.*
2. *Este consejo desempeñará las siguientes funciones:*
  - a) *Proponer a los órganos de la Generalitat iniciativas para mejorar el sistema de protección.*
  - b) *Participar en la evaluación periódica del sistema de protección.*
  - c) *Cualquier otra función que se le atribuya en esta ley o en otras normas.*
3. *El régimen de funcionamiento y la composición de este órgano se establecerán reglamentariamente, si bien deberá respetar los siguientes principios en cuanto a su composición:*
  - a) *Representatividad: la mitad de sus integrantes serán elegidos, directamente, por las personas protegidas, siendo la otra mitad designados por personas adultas que pasaron por procesos de acogimiento o adopción.*
  - b) *Pluralidad: dará cabida, de forma equilibrada, a los diversos rangos de edad del colectivo al que representa y contará tanto con personas que se encuentren en acogimiento familiar como residencial.*
  - c) *Paridad de género: en su composición se deberá garantizar la paridad entre varones y mujeres.*
  - d) *Inclusión: en su composición se deberá garantizar la presencia de todos los colectivos expresión de la diversidad humana.*
4. *Para cumplir con sus funciones habrá de disponer de información sobre la situación del sistema de protección y sobre las restantes cuestiones objeto de consulta, en un formato y contenido accesibles y adaptados a la infancia”.*

El Capítulo III de este Título Primero establece una serie de disposiciones comunes a los dos antedichos órganos: los principios rectores, el régimen de funcionamiento, la dinamización, secretaría técnica y sus funciones, y la pérdida de condición de miembro de los órganos de participación infantil y adolescente.

Tratándose de órganos colegiados, adscritos a la conselleria con competencia en materia de derechos de la infancia y la adolescencia, se aplica lo que, con carácter básico, dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en sus arts. 15 a 18. Esto, trasladado a la regulación propuesta supone que deberá preverse quién es el secretario del órgano que realizará las funciones del art. 16 de la Ley 40/2015, o especificar con claridad que la secretaría técnica regulada en los arts. 16 y 17 asume todas las funciones propias del secretario de un órgano colegiado.

Asimismo, en esos dos órganos deberá preverse quién ostenta la presidencia, y cuáles son sus funciones.

El Título II regula los órganos colegiados para la protección de la infancia y la adolescencia: la Comisión de Protección de la infancia y adolescencia y la Comisión de Adopción y Alternativas Familiares creados por los arts. 183 y 184 de la Ley 26/2018, y que así dicen:

*“Artículo 183. Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia.*

1. *La Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia es el órgano adscrito a los servicios territoriales de la conselleria competente para la protección de la infancia y la adolescencia mediante el que se garantiza el carácter colegiado e interdisciplinar de las decisiones en esta materia.*
2. *Este órgano desempeñará las siguientes funciones:*
  - a) *Formular las propuestas de resolución y adoptar los acuerdos que le atribuye la presente ley y su normativa de desarrollo.*
  - b) *Informar previamente los actos de disposición que se adopten respecto del patrimonio de las personas menores de edad tuteladas por la Generalitat y asesorar a los órganos que ejercen su tutela sobre las restantes cuestiones relativas a las funciones tutelares que estos les consulten.*
  - c) *Cualquier otra función que le atribuya el ordenamiento en materia de protección de la infancia y la adolescencia.*
3. *El régimen de funcionamiento y la composición de esta comisión se determinará reglamentariamente, de acuerdo con los siguientes criterios:*
  - a) *Estarán representadas las distintas administraciones que, en el ámbito territorial de la Comisión, tengan competencia para el ejercicio de la acción protectora.*

## ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

- b) Únicamente podrán forma parte de este órgano personas empleadas públicas de dichas administraciones o personas expertas en infancia y adolescencia.
- c) Entre sus miembros, determinados conforme a la regla anterior, habrá profesionales de distintas disciplinas, de manera que pueda valorarse adecuadamente el interés de las personas protegidas.
- d) En su composición se garantizará la paridad entre hombres y mujeres.
- e) Se limitará la duración del mandato y se excluirán las designaciones sucesivas de quienes no formen parte de este órgano en razón de su cargo.

### Artículo 184. Comisión de Adopción y Alternativas Familiares.

1. La Comisión de Adopción y Alternativas Familiares es el órgano, adscrito a la conselleria con competencia en materia de la infancia y la adolescencia, mediante el que se garantiza el carácter colegiado e interdisciplinar de las decisiones relativas a la adopción o a otras medidas estables de integración familiar.
2. Este órgano desempeñará las siguientes funciones:
  - a) Acordar las medidas y declaraciones que le atribuye la presente ley y su normativa de desarrollo.
  - b) Asesorar a los órganos directivos de la Generalitat en aquellas cuestiones relativas a la adopción y a las restantes medidas de integración familiar de las personas menores de edad sobre las que estos les consulten.
  - c) Cualquier otra función que le atribuya el ordenamiento.
3. El régimen de funcionamiento y la composición de esta comisión se determinará reglamentariamente, de acuerdo con los siguientes criterios:
  - a) Únicamente podrán forma parte de este órgano altos cargos, personas empleadas públicas o personas expertas en infancia y adolescencia.
  - b) Entre sus miembros, determinados conforme a la regla anterior, habrá profesionales de distintas disciplinas, de manera que pueda valorarse adecuadamente el interés de las personas protegidas.
  - c) En su composición se garantizará la paridad entre hombres y mujeres.
  - d) Se limitará la duración del mandato y se excluirán las designaciones sucesivas de quienes no formen parte de este órgano en razón de su cargo.”

El Título III regula, como órgano de coordinación administrativa, la Comisión Interdepartamental de Infancia y Adolescencia, creada por el art. 175 de la repetida Ley 26/2018:

“Artículo 175. Comisión Interdepartamental de Infancia y Adolescencia.

1. La Comisión Interdepartamental de Infancia y Adolescencia es el órgano colegiado adscrito a la conselleria con competencias en materia de promoción y protección de los derechos de este sector de población cuyo objeto es coordinar las acciones de los distintos departamentos del Consell que desarrollen actuaciones que incidan en dichos derechos.
2. Compete a la Comisión Interdepartamental de Infancia y Adolescencia, además de las funciones que específicamente se le atribuyan, evaluar y coordinar las actuaciones de la administración de la Generalitat en esta materia.
3. La Comisión Interdepartamental de Infancia y Adolescencia impulsará el uso coordinado para el desarrollo de las políticas integrales de su ámbito competencia, de las tecnologías de la información y la comunicación de la administración de la Generalitat.”

Al respecto, según el art. 25 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre: “El Consell podrá crear Comisiones interdepartamentales integradas por altos cargos de la Administración valenciana para el estudio, coordinación, programación y, en su caso, propuestas de resolución de la actividad interdepartamental en materias sectoriales comunes. Estas Comisiones tendrán las facultades que les atribuya su Decreto de creación. Su funcionamiento se regulará también por Decreto.”

Expuesto todo lo anterior, se informa favorablemente el proyecto de Decreto.

Valencia, 21 de diciembre de 2020  
El Abogado de la Generalitat  
Carlos Torres Gimeno